



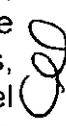
RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 106. 2020.

18.nov. 2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No. 411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Acuerdo No.0404 del 13 de Diciembre de 2016, Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017 y el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población. 

Que de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión y un ambiente saludable.

Que la Ley 387 del 18 de julio de 1997 Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001, adoptó las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, en el artículo 17 numeral 5 de la misma Ley establece la consolidación y estabilización socioeconómica para la población en situación de desplazamiento: "Atención en vivienda urbana y rural."

Que mediante el Decreto 2378 de 1997, y Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, y autos 177 de 2005, 218, 266 de 2006 y 052 de 2008, proferidos en razón de la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y atendiendo a las aludidas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que éstos tienen, en términos generales, un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado. Este derecho al trato preferente constituye, en términos de la Corte, el "punto de apoyo para proteger a quienes se encuentran en situación de indefensión 



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18.nov.2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ocasionado por el desplazamiento forzado interno", y debe caracterizarse, ante todo, por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara".

El Documento CONPES 3712 de 2011, establece los lineamientos del Plan de financiación y sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011, cuyo objetivo principal es propender por la sostenibilidad de la implementación de las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a la que tienen derecho las víctimas.

Que el artículo 1° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016 creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social; Urbano o Rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-SMLMV.

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al Subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de Vivienda Nueva, Usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

Que el artículo 4° del Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional.

Que conforme el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga Santiago de Cali en las cuantías que se apropien en el presupuesto General de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que el Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, reglamento el Acuerdo 0404 de 2016, el cual en el Artículo 8° establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva: a) Conformar un hogar, b) Acreditar ingresos familiares iguales o



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18.nov.2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inferiores a 4 SMLMV. c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN. d) La solución habitacional a la cual se aplique el subsidio será hasta 135 SMLMV, vivienda de interés social, si es Proyectos en áreas de Renovación Urbana hasta 150 SMLMV y hasta 175 para proyectos en áreas de Renovación Urbana en los estratos 1 y 2 y e) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero.

Que el Artículo 11° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda Usada: a) Tener un Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, para ser aplicado en la modalidad de Vivienda Usada, b) Pertenecer a uno de los siguientes grupos poblacionales: Hogares Víctimas del Conflicto, Hogares acreditadas como desmovilizados o ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado en la modalidad de vivienda usada, c) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero conforme lo establecido en el presente decreto.

Que el artículo 12 del mismo Decreto establece en el Parágrafo Único literal a: *"Tratándose de población víctima del conflicto, no será impedimento para acceder al subsidio cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda bien sea que haya sido adquirida por si solo o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda de que se trate se encuentre ubicada en el barrio, comuna o ciudad de la cual fue desplazado."*

Que el artículo 36° Decreto No.4112.010.20.0162 de 2017, establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal para los hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento: *"a) Tener la calidad de Víctima del conflicto, b) Estar debidamente registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV) y c) Realizar el aporte complementario en aquellos eventos en que la sumatoria de los subsidios de vivienda otorgado por las entidades competentes entre sí o junto con otros recursos complementarios aportados por cualquier persona natural o jurídica, no sea suficiente para lograr el cierre financiero de la vivienda."*

Que el Parágrafo Único del Artículo 36° del Decreto antes mencionado, establece que el Subsidio Municipal de vivienda otorgado a hogares víctimas del conflicto no inhabilita a los beneficiarios del mismo, para postularse al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio.

Que el artículo 37° del Decreto Reglamentario antes mencionado, determina que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social para población víctima del conflicto, para vivienda nueva o usada será de hasta veinte (20)



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18. nov. 2020

“POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

salarios mínimos legales mensuales vigentes, graduado y otorgado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo Especial de Vivienda.

Que el artículo 49° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 establece de las causales de pérdida del Subsidio municipal de vivienda:

- a) Cuando el hogar al cual se le asignó el subsidio transfiera el dominio de la solución de vivienda nueva o usada o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de inscripción de la Escritura o de la Resolución de transferencia en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, sin mediar la autorización a que alude el artículo 45 del presente decreto.
- b) Cuando se evidencie, que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda.
- c) Cuando dos miembros de un mismo hogar soliciten el Subsidio Municipal de Vivienda en forma separada y ambos lo hubieren recibido.
- d) Cuando se dé a la solución de habitacional una destinación diferente a la de vivienda.

Que el artículo 50° del Decreto Reglamentario antes mencionado, establece las sanciones relativas al Subsidio Municipal de Vivienda:

- a) Los beneficiarios que incurran en alguna de las causales de pérdida del subsidio municipal de vivienda serán sancionados con la pérdida del derecho a nuevas postulaciones por un término de diez (10) años, a partir del momento en que se detecte la irregularidad.
- b) Si se detectare la irregularidad durante la postulación y antes de la asignación, el subsidio NO será asignado. Si dicha irregularidad se detectare después de la asignación y antes del pago o desembolso, cuando haya lugar a él, el subsidio no será pagado, finalmente, si la anomalía se detectare después del pago el beneficiario, el subsidio deberá ser restituido.

Que el artículo Primero del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Segundo del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106-2020
18. NOV. 2020

“POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo Séptimo del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante Acuerdo Distrital 0477 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali 2020-2023 “Cali Unida por la Vida”, el cual mediante el programa Dignificando la Vivienda contempla estrategias para fortalecer el acceso a la vivienda digna, generando condiciones para acceder de manera fácil a las soluciones de vivienda VIP y VIS y/o usadas, aportando a la solución del déficit de vivienda del Distrito de Santiago de Cali, en el que contempla recursos para la asignación de Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, para población víctima del conflicto armado en situación de desplazamiento forzado.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.051-20 del 10 de julio de 2020, se fijó fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, para Población víctima del conflicto armado en situación de desplazamiento forzado.

Que mediante oficio No.202041470500004854 del 23 de julio de 2020, suscrito por la Dra. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, informa que se presentaron a la Convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda Nueva o Usada, un total de cincuenta y dos (52) hogares Víctimas del Conflicto Armado en situación de desplazamiento.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, y con el fin de mitigar el riesgo de corrupción del proceso Servicio de Vivienda Social, mediante los oficios No.2020414701000015144 del 03 de septiembre de 2020 suscrito por la Dra. María Cristina Torrado Ramírez, Jefe de Unidad y Apoyo a la Gestión y oficios No.202041470500008014 del 24 de septiembre de 2020, y No.202041470500009934 del 31 de octubre de 2020, suscritos por el contratista Jhon James Rengifo Ruiz de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, en las cuales se certifica la validación de la información y documentación registrada en el aplicativo del Módulo de Subsidios.

Que mediante oficio No.202041470500009884 del 30 de octubre de 2020, suscrito por la contratista Daniela Yuseth Valencia Restrepo, informa, que una vez realizado el estudio técnico de los documentos aportados por los cincuenta y dos (52) hogares postulados en la Convocatoria realizada mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.051-20 del 10 de julio de 2020, veintinueve (29) hogares cumplen



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18. NOV. 2020

“POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

con los requisitos para acceder al Subsidio, y veintitrés (23) hogares no cumplen, como se mencionan a continuación:

No	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	CUMPLE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1	1.143.927.746	JORGE LEONARDO	VALENCIA VALENCIA	X		
2	31.971.579	AMALFY	MINA MOSQUERA	X		
	1.144.060.110	CAMILO ANDRES	BASTO MINA			
3	1.130.615.365	JENNIFFER	RIASCOS ORTIZ	X		
4	27.591.916	SANDRA YINETH	GUEVARA VALENCIA	X		
	1.127.350.768	LOREN GISELA	GOMEZ GUEVARA			
5	1.113.685.488	JHON MARIO	HURTADO VIAFARA	X		
6	59.165.952	NAYIBE	HUILA HURTADO	X		
	1.000.574.222	NILSON	AMAYA HUILA			
7	10.482.708	PHANOR	PEÑA CARABALI	X		
8	94.415.459	WALTER	BONILLA CAICEDO	X		
9	1.082.688.677	ELENA YOHANA	CENTENO HERNANDEZ	X		
10	1.144.044.215	ANGIE LIZETH	MOSQUERA	X		
11	35.990.162	YESILENA	VALENCIA VALENCIA	X		
	1.193.233.082	FABIAN	GONZALEZ VALENCIA			
	1.193.233.081	DEIBY	GONZALEZ VALENCIA			
	1.003.945.304	DARWIN	VALENCIA VALENCIA			
12	1.130.666.977	YURY JIMENA	RIVAS VARGAS	X		
13	25.887.013	MARIA DE LOS SANTOS	PEREZ SUAREZ	X		
	1.063.082.180	LUIS DAVID	RAMOS PEREZ			
	1.143.127.913	MARIA FERNANDA	RIVERO PEREZ			
14	94.443.575	JARINSON	HURTADO TOVAR	X		
	29.231.818	YESSICA	VIVEROS TORRES			

Cep

[Handwritten signature]



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18.nov.2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15	16.702.440	DAGOBERTO	CORDOBA PORTOCARRERO	X		
	1.192.912.321	YESID DAVID	CORDOBA PERLAZA			
16	1.112.221.834	LUZ ADRIANA	BENITEZ RIVAS	X		
	11.755.048	LUIS AMADO	BENITEZ MARTINEZ			
	66.885.050	MARIA BERNARDA	RIVAS VELASQUEZ			
	1.114.625.715	SARA SOFIA	BENITEZ RIVAS			
17	38.610.995	LINA MARCELA	OSPINA	X		
	31.902.588	ELIZABETH	OSPINA SANCHEZ			
	1.006.038.122	JOHAN ANDRES	GIRALDO OSPINA			
18	38.670.180	MONICA PATRICIA	DELGADO GARCIA	X		
	14.590.932	LUIS ALFONSO	CUAICAL CUAICAL			
19	1.059.447.448	VICTOR ALFONSO	ESTASIO RIASCOS	X		
20	35.806.352	IRSA MARIA	MURILLO RIVAS	X		
	1.193.043.168	WILFRAN	BERMUDEZ MURILLO			
21	76.292.278	IRNE JAIR	PINTO VALDEZ	X		
22	2.428.571	HERNANDO	VIVAS	X		
	29.007.854	ROSA	VIDEA De VIVAS			
	66.915.428	MARIA ELENA	VIVAS VIEDA			
	16.714.807	CARLOS ALBERTO	VIVAS BIEDA			
	31.893.307	LUZ DARY	VIVAS VIEDA			
23	1.058.962.707	DORA LILIA	ACOSTA DORADO	X		
24	94.384.576	CIRO EDUARDO	LOPEZ DIAZ	X		
	38.889.149	YOJANA	MARTINEZ YANEZ			
	1.005.784.920	CARLOS HERNAN	VILLOTA MARTINEZ			
25	1.064.488.836	MARIELA	DIAZ HERNANDEZ	X		
26	35.850.161	MARIA IDELISA	MOSQUERA GOMEZ			
	1.005.783.776	MARIA TATIANA	MOSQUERA MOSQUERA			
27	65.762.908	MARIA NELCY	GUALI VANEGAS	X		
	1.110.570.621	EDINSON FERNANDO	LONDOÑO GUALI			
	1.005.944.251	DAYANA	LONDOÑO GUALI			
	1.234.639.228	CRISTIAN DAVID	LONDOÑO GUALI			
28	25.290.348	JULIANA	PEINADO CALDON	X		

ef

A



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 106. 2020
18. nov. 2020

“POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

29	1.144.073.111	CLAUDIA PATRICIA	VINASCO CARVAJAL	X		
	29154818	ORALIA	CARVAJAL DE VINASCO			

HOGARES CON IMPEDIMENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA						
No.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	SI	NO	CAUSAL DE IMPEDIMENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO
1	1.082.690.427	DIEGO MAURICIO	ANGULO BUILA		X	Los ingresos declarados por el hogar superan los cuatro (4) SMMLV, por lo cual no cumple con lo establecido en el Literal b) del artículo 8° del Decreto 0162 de 2017
	1.143.980.469	ANEYSI LUCIA	ANGULO BUILA			
	1.143.991.312	LEIDY YINES	ANGULO BUILA			
	1.089.539.367	YAIRA TIBISAY	ANGULO BUILA			
2	1.061.751.493	MARIELA	OBANDO CAICEDO		X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
3	1.234.194.207	DAHIANA FERNANDA	ASTUDILLO PEREZ		X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional. Aporta carta de asignación del Subsidio Familiar que le otorgó MINVIVIENDA a través del Fondo Nacional de Vivienda, según consulta en el portal del Ministerio, este subsidio se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2012 por Renuncia con restitución de Subsidio.
4	25.329.068	DORA LILIA	CARABALI		X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
5	1.082.691.192	DARLING PAOLA	CORTES CABEZAS		X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
6	1.143.958.398	JOSE MAURICIO	HURTADO VASQUEZ		X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
7	19.596.294	JOSE GREGORIO	TAPIA RADA		X	No aporta el documento idóneo en el que demuestra el aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	39.071.664	SANDRA MILENA	BARRIOS LAMBRAÑO			
	1.004.307.831	KEVIN DE JESUS	TAPIA BARRIOS			



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 106. 2020
18. NOV. 2020

“POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8	1.037.974.953	HENRY ALBERTO	BURITICA SALAZAR	X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	70.350.688	PEDRO NEL	BURITICA GOMEZ		
	43.449.611	MARLENY DE JESUS	SALAZAR GOMEZ		
9	25.026.005	SANDRA MILENA	PEREZ BENITEZ	X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	1.094.972.275	MIGUEL ANGEL	HENAO PEREZ		
10	27.129.430	VERGENICA SOLEY	ANGULO ESPAÑA	X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
11	34.511.890	OTILIA	RIACOS ANGULO	X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	1.193.068.496	YURI KARINA	ESTACIO RIASCOS		
12	1.086.192.952	ALEX DAVINSON	ARBOLEDA OROBIO	X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
13	31.524.327	MARIA CENIDES	LASPRILLA	X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	12.116.861	EFRAIN HERNANDO	GOMEZ CHARRY		
	1.144.072.985	JUAN CAMILO	GOMEZ LASPRILLA		
14	10.742.494	JORGE IVAN	LOPEZ HOYOS	X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	1.143.936.029	MAYERLIN	ZULUAGA OSPINA		
15	10.695.684	GUILLERMO ALBERTO	MESA PINO	X	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	34.674.989	MARTA LUCIA	PULGARIN ZUNIGA		



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18.nov.2020

“POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

16	94,469,291	INOCENCIO	CASTILLO HINESTROZA	X	La señora MARCELA VERNAZA CUERO con cédula de ciudadanía 66.732.730, es reportada como beneficiaria de subsidio de mejoramiento de vivienda por valor de \$ 3.189.974, mediante Resolución No. 4244.0.9.10.083-2016 del 10/08/2016, conforme oficio No. 202041470400004974 del 04 de agosto de 2020, suscrito por Carlos Alberto Narváez, Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización.
	66,732,730	MARCELA	VERNAZA CUERO		
	1,006,180,505	CLAUDIA LORENA	CASTILLO ESTUPIÑAN		
	1,143,979,902	JOHANNA	CASTILLO ESTUPIÑAN		
17	59,680,679	NELLY DOMINGA	RENTERIA CARDENAS	X	La señora Flavia Hinestroza, con cédula de ciudadanía 29.262.213, figura en Catastro - Cali con reporte propiedad en la carrera 12C No. 62-36 del barrio Urbanización La Base Matricula Inmobiliaria No. 370-352180, predio que no corresponde al mismo sitio del desplazamiento. Según reporte de cruces con las bases de datos Nacional, validada en la ventanilla Única de Registro-VUR
	1,086,724,755	SIMON	CABEZAS RENTERIA		
	1,087,799,592	JESUS EDIER	CABEZAS RENTERIA		
	29,262,213	FLAVIA	HINESTROZA		
18	29.114.352	MARIA LILIANA	LANDAZURI	X	La señora María Emilia Landázuri, con cédula de ciudadanía 27,122,123, figura propietaria del predio con MI 370-620415, ubicado en la Diagonal 70B #22 A-76 barrio Charco Azul, según reporte de cruces con las bases de datos nacional y validación de la información en la Ventanilla Única de Registro-VUR. De igual manera la señora María Emilia Landázuri, con cédula de ciudadanía 27,122,123, es reportada como beneficiaria de subsidio de mejoramiento de vivienda por valor de \$ 2.024.207, asignado mediante Resolución No. 4244.0.9.10.083-2016 del 10/08/16, conforme oficio No. 202041470400004974 del 04 de agosto de 2020, suscrito por Carlos Alberto Narváez, Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización.
	27.122.123	MARIA EMILIA	LANDAZURI		
	1.005.892.875	MARYLIN	VALENCIA LANDAZURI		
	1.143.989.688	ANGELA NATALIA	LANDAZURI		
	1.005.862.528	YIRLEAN VANESSA	IBARGUEN LANDAZURI		
	1.005.897.368	ANGELO	VALENCIA LANDAZURI		



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18.nov.2020

“POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

19	29.115.847	FABIOLA	SANTANA MEZA	X	La señora Fabiola Santana, figura en el hogar de la señora Rosa Emilia Cuero identificada con C.C 27.258.056, beneficiarias del programa de vivienda gratuita Urbanización Casas de Llano Verde, cuya vivienda fue transferida a título de Subsidio Familiar del Gobierno Nacional por valor de \$36.549.000 y Subsidio Municipal de Vivienda por valor de \$4.716.000 otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, mediante Resolución No. F.E.V. No.2014.4244.0.5.047 de 2015.
20	36.790.100	GUADALUPE EMPERATRIZ	VALENCIA De VIVEROS		El hogar ha sido beneficiario del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un monto total de \$ 3.070.656. Tiene asignada una Compensación como beneficiaria del Proyecto Plan Jarillón de Cali para adquisición de una vivienda Nueva o Usada, sin embargo la legalización de los recursos, está sujeta a los requisitos contemplados en el Decreto No. 4112.010.20-0153-de 2018.
21	1.089.508.208	AMPARO SUMILDA	VIVEROS VALENCIA	X	El hogar ha sido beneficiario del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un monto total de \$ 3.070.656. Tiene asignada una Compensación como beneficiaria del Proyecto Plan Jarillón de Cali para adquisición de una vivienda Nueva o Usada, sin embargo la legalización de los recursos, está sujeta a los requisitos contemplados en el Decreto No. 4112.010.20-0153-de 2018.
	1.107.059.490	HAROLD ANDRES	BATALLA VIVEROS		
22	1.089.508.007	SOLAIDA PATRICIA	VIVEROS VALENCIA	X	El hogar ha sido beneficiario del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un monto total de \$ 3.070.656. Tiene asignada una Compensación como beneficiaria del Proyecto Plan Jarillón de Cali para adquisición de una vivienda Nueva o Usada, sin embargo la legalización de los recursos, está sujeta a los requisitos contemplados en el Decreto No. 4112.010.20-0153-de 2018.
23	1.143.940.384	BEATRIZ	RAMOS VALLECILLA	X	La señora Beatriz Ramos Vallecilla y Paola Vallecilla, son poseedoras de un predio en el Corregimiento de Navarro Municipio de Cali con Numero predial No. 760010000510000040113500000491 e identificación ID predio No. 908785
	66.739.246	PAOLA	VALLECILLA		

el

[Handwritten signature]



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18.nov.2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dentro del procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada, se realizaron los cruces internos con las diferentes áreas de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat – Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali y cruces con las bases de datos Nacional a través de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO-VALLE delagente, en los que se pudo constatar, conforme informe de Constancia de cruces suscrita mediante oficio No.202041470500008104 del 28 de septiembre de 2020, por el contratista John Alexander Hoyos Álvarez, que de los cincuenta y dos (52) hogares que se presentaron a la Convocatoria; ocho (8) hogares presentan inhabilidad para acceder al beneficio, los cuales se relacionan a continuación:

N	TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDO	OBSERVACIÓN
1	CC	29.114.352	MARIA LILIANA	LANDAZURI	La señora Maria Emilia Landazuri, con cédula de ciudadanía 27.122.123, figura propietaria del predio con MI 370-620415, ubicado en la Diagonal 70B #22 A-76 barrio Charco Azul, según reporte de cruces con las bases de datos nacional y validación de la información en la Ventanilla Única de Registro-VUR. De igual manera la señora Maria Emilia Landazuri, con cédula de ciudadanía 27.122.123, es reportada como beneficiaria de subsidio de mejoramiento de vivienda por valor de \$ 2.024.207, asignado mediante Resolución No. 4244.0.9.10.083-2016 del 10/08/16, conforme oficio No. 202041470400004974 del 04 de agosto de 2020, suscrito por Carlos Alberto Narváez, Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización.
	CC	27.122.123	MARIA EMILIA	LANDAZURI	
	CC	1.005.892.875	MARYLIN	VALENCIA LANDAZURI	
	CC	1.143.989.688	ANGELA NATALIA	LANDAZURI	
	CC	1.005.862.528	YIRLEAN VANESSA	IBARGUEN LANDAZURI	
	CC	1.005.897.368	ANGELO	VALENCIA LANDAZURI	
2	CC	36.790.100	GUADALUPE EMPERATRIZ	VALENCIA De VIVEROS	El hogar ha sido beneficiario del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un monto total de \$ 3.070.656. Tiene asignada una Compensación como beneficiaria del Proyecto Plan Jarillón de Cali y la adquisición de la vivienda Nueva o Usada y la legalización de los recursos, está sujeta a los requisitos contemplados en el Decreto No 4112.010.20-0153-de 2018
3	CC	1.089.508.208	AMPARO SUMILDA	VIVEROS VALENCIA	El hogar ha sido beneficiario del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un monto total de \$ 3.070.656. Tiene asignada una Compensación como beneficiaria del Proyecto Plan Jarillón de Cali y la adquisición de la vivienda Nueva o Usada y la legalización de los recursos, está sujeta a los requisitos contemplados en el Decreto No. 4112.010.20-0153-de 2018
		1.107.059.490	HAROLD ANDRES	BATALLA VIVEROS	



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020

18. nov. 2020

“POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4	CC	1.089.508.007	SOLAIDA PATRICIA	VIVEROS VALENCIA	El hogar ha sido beneficiario del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un monto total de \$ 3.070.656. Tiene asignada una Compensación como beneficiaria del Proyecto Plan Jarillón de Cali y la adquisición de la vivienda Nueva o Usada y la legalización de los recursos, está sujeta a los requisitos contemplados en el Decreto No 4112.010.20-0153-de 2018
5	CC	94,469,291	INOCENCIO	CASTILLO HINESTROZA	La señora MARCELA VERNAZA CUERO, con cédula de ciudadanía 66.732.730, figura en Catastro - Cali con reporte propiedad en la Carrera 28 bis No. 72z-61 barrio Poblado II Matricula Inmobiliaria 370-255173, predio que no corresponde al mismo sitio del desplazamiento, conforme reporte de cruces con las bases de datos Nacional, validada en la ventanilla Única de Registro-VUR La señora MARCELA VERNAZA CUERO con cédula de ciudadanía 66 732.730, es reportada como beneficiaria de Subsidio de Mejoramiento de vivienda por valor de \$ 3.189.974, asignado mediante Resolución No. 4244.0.9.10.083-2016 del 10/08/2016, conforme oficio No. 202041470400004974 del 04 de agosto de 2020, suscrito por Carlos Alberto Narváez, Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización
	CC	66,732,730	MARCELA	VERNAZA CUERO	
	CC	1,006,180,505	CLAUDIA LORENA	CASTILLO ESTUPIÑAN	
	CC	1,143,979,902	JOHANNA	CASTILLO ESTUPIÑAN	
6	CC	59,680,679	NELLY DOMINGA	RENTERIA CARDENAS	La señora Flavia Hinestroza, con cédula de ciudadanía 29.262.213, figura en Catastro - Cali con reporte propiedad en la carrera 12C No. 62-36 del barrio Urbanización La Base Matricula Inmobiliaria No. 370-352180, predio que no corresponde al mismo sitio del desplazamiento Según reporte de cruces con las bases de datos Nacional, validada en la ventanilla Única de Registro-VUR
	TI	1,086,724,755	SIMON	CABEZAS RENTERIA	
	TI	1,087,799,592	JESUS EDIER	CABEZAS RENTERIA	
	CC	29,262,213	FLAVIA	HINESTROZA	
7	CC	29.115.847	FABIOLA	SANTANA MEZA	La señora Fabiola Santana, figura en el hogar de la señora Rosa Emilia Cuero identificada con C.C 27.258.056, beneficiarias del programa de vivienda gratuita Urbanización Casas de Llano Verde, cuya vivienda fue transferida a título de Subsidio Familiar del Gobierno Nacional por valor de \$36.549.000 y Subsidio Municipal de Vivienda por valor de \$4.716.000 otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, mediante Resolución No. F.E.V. No.2014.4244.0.5.047 de 2015.
8	CC	1.143.940.384	BEATRIZ	RAMOS VALLECILLA	La señora Beatriz Ramos Vallecilla y Paola Vallecilla, son poseedoras de un predio en el Corregimiento de Navarro Municipio de Cali con Numero predial No. 760010000510000040113500000491 e identificación ID predio No 908785
	CC	66.739.246	PAOLA	VALLECILLA	



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 106.2020
18. NOV. 2020

"POR EL CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado, mediante el presente Acto Administrativo, se asignaran veintinueve (29) Subsidios Municipales de Vivienda para hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento, que cumplieron el lleno de los requisitos, y los restantes, es decir veintitrés (23) hogares serán objeto de negación del Subsidio Municipal de Vivienda de conformidad con el cumplimiento de los requisitos, conforme oficios No.202041470500008104 del 28 de septiembre y No.202041470500009884 del 30 de octubre de 2020.

Que conforme lo establecido en el Artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva, será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por doce (12) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme lo establecido el Artículo 53° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. *aw*

Que conforme lo establecido en el Artículo 57° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, para el giro del Subsidio Municipal de Vivienda, los hogares beneficiarios deberán aportar los siguientes documentos: A) Fotocopia de la escritura pública debidamente registrada del título de adquisición del inmueble, en la que se registre con Numero de Resolución y fecha el aporte del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali a nombre del titular del Subsidio y sus beneficiarios, B) Certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días, C) Autorización del giro de los recursos por parte del beneficiario al oferente y/o vendedor de la Solución Habitacional en el formato establecido por el Organismo y d) Certificación de la Caja de Compensación Familiar (Comfenalco o Comfandi), donde conste que los documentos fueron aprobados por FONVIVIENDA y está autorizado el giro de los recursos, para el caso de hogares que adquieran vivienda Nueva o Usada con Subsidio Familiar otorgado por Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – FONVIVIENDA, si es el caso, E) Documento que evidencie el desembolso de los recursos del crédito hipotecario, con el cual el hogar beneficiado del subsidio realizó el cierre Financiero para la Adquisición de la Vivienda Nueva o Usada. O F) Informe de visita técnica y estudio jurídico expedida por la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta donde certifique que la Vivienda Usada adquirida con recursos propios y subsidio Municipal de Vivienda cumple los requisitos. G) Acta *aw*



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. |06. 2020
18. nov. 2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de entrega del inmueble al beneficiario del Subsidio a satisfacción de este en el formato establecido por el organismo.

Que los hogares beneficiarios del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada, mediante el presente acto, conforme lo establecido el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, *"El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinado"*, se realizarán las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, las asignaciones que se realizan a los veintinueve (29) hogares que cumplieron con el lleno de los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva o usada asciende a un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$378.052.700) M/C/TE, valor que se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 00065 del 24 de junio de 2020 con Código Rubro 2.3.06.03.01.02 Aportes de Nivel Municipal -Rubro: Subsidios Municipales de Vivienda Interés Social asignado a hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento Forzoso en el Municipio Santiago de Cali, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$391.089.000) M/C/TE. expedido por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a veintinueve (29) hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento Forzoso que se presentaron a la convocatoria realizada mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.051-20 del 10 de julio de 2020, y cumplieron con el lleno de los requisitos establecidos, conforme la constancia de Cruces No.202041470500008104 del 28 de septiembre de 2020, suscrita por el Contratista John Alexander Hoyos Álvarez y Certificación de cumplimiento de Requisitos oficio No.202041470500009884 del 30 de octubre de 2020, suscrito por la contratista Daniela Yuseth Valencia Restrepo, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto:



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18.nov.2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA ASIGNADO (\$)
1	1.143.927.746	JORGE LEONARDO	VALENCIA VALENCIA	\$ 13.036.300
2	31.971.579	AMALFY	MINA MOSQUERA	\$ 13.036.300
	1.144.060.110	CAMILO ANDRES	BASTO MINA	
3	1.130.615.365	JENNIFFER	RIASCOS ORTIZ	\$ 13.036.300
4	27.591.916	SANDRA YINETH	GUEVARA VALENCIA	\$ 13.036.300
	1.127.350.768	LOREN GISELA	GOMEZ GUEVARA	
5	1.113.685.488	JHON MARIO	HURTADO VIAFARA	\$ 13.036.300
6	59.165.952	NAYIBE	HUILA HURTADO	\$ 13.036.300
	1.000.574.222	NILSON	AMAYA HUILA	
7	10.482.708	PHANOR	PEÑA CARABALI	\$ 13.036.300
8	94.415.459	WALTER	BONILLA CAICEDO	\$ 13.036.300
9	1.082.688.677	ELENA YOHANA	CENTENO HERNANDEZ	\$ 13.036.300
10	1.144.044.215	ANGIE LIZETH	MOSQUERA	\$ 13.036.300
11	35.990.162	YESILENA	VALENCIA VALENCIA	\$ 13.036.300
	1.193.233.082	FABIAN	GONZALEZ VALENCIA	
	1.193.233.081	DEIBY	GONZALEZ VALENCIA	
	1.003.945.304	DARWIN	VALENCIA VALENCIA	
12	1.130.666.977	YURY JIMENA	RIVAS VARGAS	\$ 13.036.300
13	25.887.013	MARIA DE LOS SANTOS	PEREZ SUAREZ	\$ 13.036.300
	1.063.082.180	LUIS DAVID	RAMOS PEREZ	
	1.143.127.913	MARIA FERNANDA	RIVERO PEREZ	
14	94.443.575	JARINSON	HURTADO TOVAR	\$ 13.036.300
	29.231.818	YESSICA	VIVEROS TORRES	
15	16.702.440	DAGOBERTO	CORDOBA PORTOCARRERO	\$ 13.036.300
	1.192.912.321	YESID DAVID	CORDOBA PERLAZA	
16	1.112.221.834	LUZ ADRIANA	BENITEZ RIVAS	\$ 13.036.300
	11.755.048	LUIS AMADO	BENITEZ MARTINEZ	
	66.885.050	MARIA BERNARDA	RIVAS VELASQUEZ	
17	38.610.995	LINA MARCELA	OSPINA	\$ 13.036.300
	31.902.588	ELIZABETH	OSPINA SANCHEZ	
	1.006.038.122	JOHAN ANDRES	GIRALDO OSPINA	
18	38.670.180	MONICA PATRICIA	DELGADO GARCIA	\$ 13.036.300
	14.590.932	LUIS ALFONSO	CUAICAL CUAICAL	
19	1.059.447.448	VICTOR ALFONSO	ESTASIO RIASCOS	\$ 13.036.300
20	35.806.352	IRSA MARIA	MURILLO RIVAS	\$ 13.036.300
	1.193.043.168	WILFRAN	BERMUDEZ MURILLO	

ay

✓



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020

18.nov.2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21	76.292.278	IRNE JAIR	PINTO VALDEZ	\$ 13.036.300
22	2.428.571	HERNANDO	VIVAS	\$ 13.036.300
	29.007.854	ROSA	VIDEA De VIVAS	
	66.915.428	MARIA ELENA	VIVAS VIEDA	
	16.714.807	CARLOS ALBERTO	VIVAS BIEDA	
	31.893.307	LUZ DARY	VIVAS VIEDA	
23	1.058.962.707	DORA LILIA	ACOSTA DORADO	\$ 13.036.300
24	94.384.576	CIRO EDUARDO	LOPEZ DIAZ	\$ 13.036.300
	38.889.149	YOJANA	MARTINEZ YANEZ	
	1.005.784.920	CARLOS HERNAN	VILLOTA MARTINEZ	
25	1.064.488.836	MARIELA	DIAZ HERNANDEZ	\$ 13.036.300
26	35.850.161	MARIA IDELISA	MOSQUERA GOMEZ	\$ 13.036.300
	1.005.783.776	MARIA TATIANA	MOSQUERA MOSQUERA	
27	65.762.908	MARIA NELCY	GUALI VANEGAS	\$ 13.036.300
	1.110.570.621	EDINSON FERNANDO	LONDOÑO GUALI	
	1.005.944.251	DAYANA	LONDOÑO GUALI	
	1.234.639.228	CRISTIAN DAVID	LONDOÑO GUALI	
28	25.290.348	JULIANA	PEINADO CALDON	\$ 13.036.300
29	1.144.073.111	CLAUDIA PATRICIA	VINASCO CARVAJAL	\$ 13.036.300
	29.154.818	ORALIA	CARVAJAL DE VINASCO	
MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA ASIGNADOS				\$378.052.700

Parágrafo Primero: Los hogares beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, no podrán transferir el dominio de la solución de vivienda o dejar de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de inscripción de la escritura o de la resolución de transferencia en la oficina de registro de instrumentos públicos, conforme lo establece el artículo 47° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017.

Parágrafo Segundo: A los hogares que se les compruebe que incurrieron en alguna de las causales establecidas en el artículo 49° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 50° de dicho Decreto.

Parágrafo Tercero: Conforme lo establece el artículo 52° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por doce (12) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020

18. nov. 2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo Cuarto: Los hogares beneficiarios del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada, mediante el presente acto, conforme lo establecido el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, *"El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinado"*, se realizarán las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Artículo Segundo: Negar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a veintitrés (23) hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento Forzoso que se presentaron a la Convocatoria realizada mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10.051-20 del 10 de julio de 2020, de conformidad con lo mencionado en los oficios No.202041470500008104 del 28 de septiembre de 2020, No.202041470500009884 del 30 de octubre de 2020, y de acuerdo a las razones expuesta en la parte considerativa del presente Acto:

No	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	CAUSAL DE IMPEDIMENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO
1	1.082.690.427 1.143.980.469 1.143.991.312 1.089.539.367	DIEGO MAURICIO ANEYSI LUCIA LEIDY YINES YAIRA TIBISAY	ANGULO BUILA ANGULO BUILA ANGULO BUILA ANGULO BUILA	Los ingresos declarados por el hogar superan los cuatro (4) SMMLV, por lo cual no cumple con lo establecido en el Literal b) del artículo 8° del Decreto 0162 de 2017
2	1.061.751.493	MARIELA	OBANDO CAICEDO	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
3	1.234.194.207	DAHIANA FERNANDA	ASTUDILLO PEREZ	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
4	25.329.068	DORA LILIA	CARABALI	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional y la carta que aporta de asignación del Subsidio Familiar que le otorgó MINVIVIENDA a través del Fondo Nacional de Vivienda, según consulta en el portal del Ministerio, este subsidio se encuentra vencido desde el 30 de junio de 2012 por Renuncia con restitución de Subsidio.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 106. 2020

18. nov. 2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5	1.082.691.192	DARLING PAOLA	CORTES CABEZAS	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
6	1.143.958.398	JOSE MAURICIO	HURTADO VASQUEZ	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
7	19.596.294	JOSE GREGORIO	TAPIA RADA	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	39.071.664	SANDRA MILENA	BARRIOS LAMBRANO	
	1.004.307.831	KEVIN DE JESUS	TAPIA BARRIOS	
8	1.037.974.953	HENRY ALBERTO	BURITICA SALAZAR	No aporta el documento idóneo en el que demuestra el aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional Aporta constancia del FNA con Cesantías por un monto de \$452,223,
	70.350.688	PEDRO NEL	BURITICA GOMEZ	
	43.449.611	MARLENY DE JESUS	SALAZAR GOMEZ	
9	25.026.005	SANDRA MILENA	PEREZ BENITEZ	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	1.094.972.275	MIGUEL ANGEL	HENAO PEREZ	
10	27.129.430	VERGENICA SOLEY	ANGULO ESPAÑA	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
11	34.511.890	OTILIA	RIACOS ANGULO	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	1.193.068.496	YURI KARINA	ESTACIO RIASCOS	
12	1.086.192.952	ALEX DAVINSON	ARBOLEDA OROBIO	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
13	31.524.327	MARIA CENIDES	LASPRILLA	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	12.116.861	EFRAIN HERNANDO	GOMEZ CHARRY	
	1.144.072.985	JUAN CAMILO	GOMEZ LASPRILLA	
14	10.742.494	JORGE IVAN	LOPEZ HOYOS	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	1.143.936.029	MAYERLIN	ZULUAGA OSPINA	
15	10.695.684	GUILLERMO ALBERTO	MESA PINO	No aporta el documento idóneo en el que demuestre disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional
	34.674.989	MARTA LUCIA	PULGARIN ZUNIGA	



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18.nov.2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16	94,469,291	INOCENCIO	CASTILLO HINESTROZA	La señora MARCELA VERNAZA CUERO, con cédula de ciudadanía 66.732.730, figura en Catastro - Cali con reporte propiedad en la Carrera 28 bis No. 72Z-61 barrio Poblado II Matricula Inmobiliaria 370-255173, predio que no corresponde al mismo sitio del desplazamiento, conforme reporte de cruces con las bases de datos Nacional, validada en la ventanilla Única de Registro-VUR
	66,732,730	MARCELA	VERNAZA CUERO	La señora MARCELA VERNAZA CUERO con cédula de ciudadanía 66.732.730, es reportada como beneficiaria de subsidio de mejoramiento de vivienda por valor de \$ 3.189.974, mediante Resolución No. 4244.0.9.10.083-2016 del 10/08/2016, conforme oficio No. 202041470400004974 del 04 de agosto de 2020, suscrito por Carlos Alberto Narváez, Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización.
	1,006,180,505	CLAUDIA LORENA	CASTILLO ESTUPIÑAN	
	1,143,979,902	JOHANNA	CASTILLO ESTUPIÑAN	
17	59,680,679	NELLY DOMINGA	RENTERIA CARDENAS	La señora Flavia Hinestroza, con cédula de ciudadanía 29.262.213, figura en Catastro - Cali con reporte propiedad en la carrera 12C No. 62-36 del barrio Urbanización La Base Matricula Inmobiliaria No. 370-352180, predio que no corresponde al mismo sitio del desplazamiento. Según reporte de cruces con las bases de datos Nacional, validada en la ventanilla Única de Registro-VUR
	1,086,724,755	SIMON	CABEZAS RENTERIA	
	1,087,799,592	JESUS EDIER	CABEZAS RENTERIA	
	29,262,213	FLAVIA	HINESTROZA	
18	29.114.352	MARIA LILIANA	LANDAZURI	La señora María Emilia Landazuri, con cédula de ciudadanía 27,122,123, figura propietaria del predio con MI 370-620415, ubicado en la Diagonal 70B #22 A-76 barrio Charco Azul, según reporte de cruces con las bases de datos nacional y validación de la información en la Ventanilla Única de Registro-VUR. De igual manera la señora María Emilia Landazuri, con cédula de ciudadanía 27,122,123, es reportada como beneficiaria de subsidio de mejoramiento de vivienda por valor de \$ 2.024.207, asignado mediante Resolución No. 4244.0.9.10.083-2016 del 10/08/16, conforme oficio No. 202041470400004974 del 04 de agosto de 2020, suscrito por Carlos Alberto Narváez, Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización.
	27.122.123	MARIA EMILIA	LANDAZURI	
	1.005.892.875	MARYLIN	VALENCIA LANDAZURI	
	1.143.989.688	ANGELA NATALIA	LANDAZURI	
	1.005.862.528	YIRLEAN VANESSA	IBARGUEN LANDAZURI	
	1.005.897.368	ANGELO	VALENCIA LANDAZURI	



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020

18. nov. 2020

“POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

19	29.115.847	FABIOLA	SANTANA MEZA	La señora Fabiola Santana, figura en el hogar de la señora Rosa Emilia Cuero identificada con C.C 27.258.056, beneficiarias del programa de vivienda gratuita Urbanización Casas de Llano Verde, cuya vivienda fue transferida a título de Subsidio Familiar del Gobierno Nacional por valor de \$36.549.000 y Subsidio Municipal de Vivienda por valor de \$4.716.000 otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, mediante Resolución No. F.E.V. No.2014.4244.0.5.047 de 2015.
	36.790.100	GUADALUPE EMPERATRIZ	VALENCIA De VIVEROS	El hogar ha sido beneficiario del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un monto total de \$ 3.070.656. Tiene asignada una Compensación como beneficiaria del Proyecto Plan Jarillón de Cali y la adquisición de la vivienda Nueva o Usada y la legalización de los recursos, está sujeta a los requisitos contemplados en el Decreto No. 4112.010.20-0153-de 2018
21	1.089.508.208	AMPARO SUMILDA	VIVEROS VALENCIA	El hogar ha sido beneficiario del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un monto total de \$ 3.070.656. Tiene asignada una Compensación como beneficiaria del Proyecto Plan Jarillón de Cali y la adquisición de la vivienda Nueva o Usada y la legalización de los recursos, está sujeta a los requisitos contemplados en el Decreto No. 4112.010.20-0153-de 2018
	1.107.059.490	HAROLD ANDRES	BATALLA VIVEROS	
22	1.089.508.007	SOLAIDA PATRICIA	VIVEROS VALENCIA	El hogar ha sido beneficiario del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento por un monto total de \$ 3.070.656. Tiene asignada una Compensación como beneficiaria del Proyecto Plan Jarillon de Cali y la adquisición de la vivienda Nueva o Usada y la legalización de los recursos, está sujeta a los requisitos contemplados en el Decreto No. 4112.010.20-0153-de 2018
	1.107.061.899	KAREN SOFIA	MICOLTA VIVEROS	

op

[Handwritten signature]



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 106. 2020
18. nov. 2020

“POR EL CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

23	1.143.940.384	BEATRIZ	RAMOS VALLECILLA	La señora Beatriz Ramos Vallecilla y Paola Vallecilla, son poseedoras de un predio en el Corregimiento de Navarro Municipio de Cali con Numero predial No. 760010000510000040113500000491 e identificación ID predio No. 908785
	66.739.246	PAOLA	VALLECILLA	

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente Acto.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el registro contable del gasto y cuenta por pagar del Subsidio Municipal Subsidio Municipal en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente Acto. *ep*

Artículo Quinto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, realizar el giro del cheque o consignación a favor del tercero, una vez el beneficiario del Subsidio presente los siguientes documentos: Fotocopia de la escritura pública debidamente registrada del título de adquisición del inmueble, en la que se registre con Numero de Resolución el aporte del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali a nombre del titular del Subsidio y sus beneficiarios, certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días, autorización de giro de los recursos por parte del beneficiario y el acta de entrega del inmueble al beneficiario del Subsidio a satisfacción de este, documentos que deberán ser remitidos por la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda a la Unidad de Apoyo a la Gestión para los respectivos tramites de pago del beneficio.

Parágrafo Primero: Conforme lo establece el artículo 57° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali girara el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada directamente al vendedor de la vivienda u oferente del proyecto privado o al patrimonio autónomo para el caso de adquisición de vivienda nueva. Tratándose de vivienda Usada, se debe exigir; certificación emitida por la Entidad que entregue o financie los recursos complementarios requeridos para el cierre financiero, en la cual conste que la *ep*



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 106.2020

18.nov.2020

"POR ELCUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vivienda a subsidiar cumple con los requisitos técnicos jurídicos y financieros. La entrega de los recursos se efectuará una vez el beneficiario acredite el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición de la vivienda nueva o Usada.

Parágrafo Segundo: En la escritura pública y en el folio de matrícula deberá quedar estipulado la prohibición de enajenación o dejar de residir en la vivienda objeto del Subsidio Municipal antes de haber transcurrido los diez (10) años, conforme el artículo 47° del Decreto Municipal 4112.010.20.0162 de 2017.

Parágrafo Tercero: Tratándose de Adquisición de Vivienda Usada se deberá verificar que la Vivienda objeto del Subsidio no esté ubicada en zona de alto riesgo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal a cada uno de los beneficiarios jefe de hogar del núcleo familiar enunciados en el Artículo Primero del presente Acto. 

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de subsidios, las asignaciones y negaciones del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada efectuado a cada uno de los hogares relacionados en los Artículos Primero y segundo del presente Acto Administrativo, siempre y cuando el aplicativo lo permita.

Artículo Octavo: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión realizar a través del Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, el proceso de verificación de ingreso de los registros de los beneficiarios incluidos en los Artículos Primero y Segundo del presente Acto Administrativo y el seguimiento del aplicativo del módulo de Subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garanticen su óptimo funcionamiento.

Artículo Noveno: La supervisión y vigilancia de los recursos del Subsidio estará a cargo del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali a través de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat como apoyo a la Gestión del Fondo Especial de Vivienda. 



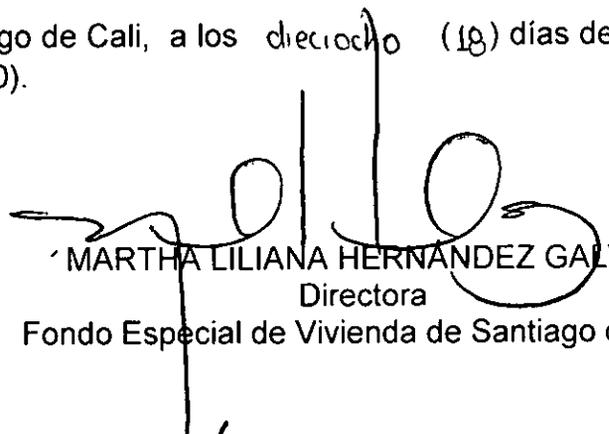
RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.106.2020
18. nov. 2020

"POR EL CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA A VEINTINUEVE (29) HOGARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Décimo: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: Isabel Cristina Zape G- Contratista.

Revisó: Marla Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria.

Junior Eduardo Lucio Cuellar – Subsecretario SGOV.

Martha Lucia Medina Rosas-Profesional Universitaria.